



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 014 - F.E. 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN:

Retorna nuevamente a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, en la que la Subsecretaría de Energía solicita la intervención de éste organismo en relación con la contratación de la referencia.

1.) Antecedentes:

A título informativo, debe tenerse en cuenta que durante un tiempo prolongado estuvo extraviado el Cuerpo I del proceso licitatorio N°10/18, circunstancia que motivó un proceso de reconstrucción, hasta que el Cuerpo I original fuera encontrado en el área del Ministerio de Economía y Crédito Público y remitido a este Organismo por la Mesa de Entrada del Ministerio de Infraestructura, Energía y Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta la circunstancia detallada en el párrafo anterior el presente dictamen legal se emite considerando la recopilación de los instrumentos, documentos, hechos actos jurídicos indubitables que forman parte del “Anexo I y el Anexo II”, del Expediente identificado como “Cuerpo I del Expediente 232/18 MIP y SP DGSP en Reconstrucción por el Expediente N° 246/19 FE 2019 s/ “Reconstrucción del Expediente N° 232/2018 MIP y SP (Cuerpo I)”, que contiene la documental que habría integrado el Cuerpo I extraviado tal como se detalla en el apartado A) del informe legal N° 022-FEdgacp-2021 que me precede, a cuya lectura me remito por razones de brevedad a los fines de evitar repeticiones innecesarias.-

Asimismo, he considerado y cotejado el contenido de los instrumentos, documentos, hechos actos jurídicos indubitables mencionados en el párrafo anterior con los documentos, hechos y actos jurídicos indubitables del “Cuerpo I Original” encontrado y remitido a este organismo en la oportunidad señalada.-

La oportunidad y las medidas adoptadas tendientes a localizar y reconstruir el Cuerpo I extraviado están desarrolladas en el Informe Legal Interno N° 017 – F.E. c. c. p. y a. l. a. - 2021, dictado en el Expediente N° 246/19 FE 2019 s/ “Reconstrucción del Expediente N° 232/2018 MIP y SP (Cuerpo I)”.-

En suma, para la contestación de la vista que le corresponde a este Organismo, en el marco de la Ley Orgánica que regula su funcionamiento, se ha considerado únicamente los documentos indubitables -del cuerpo I reconstruido-, con los documentos de su misma naturaleza incorporados al

cuerpo I original del expediente N° 232/2018 MIP y SP DGSP citado en la referencia.-

2.) Contestación de la Vista:

a.) En relación con el trámite licitatorio téngase presente que oportunamente se solicitó la intervención de esta Fiscalía de Estado en el procedimiento de compra iniciado por la Delegación Noroeste de la Dirección General de Servicios Públicos, dependientes de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tenía por objeto la adquisición de DOS Transformadores de Potencia de 33/13,86 Kv - 7,5 Mva., para ser ubicado en la “Estación Transformadora Golondrina Delegación Noroeste” conforme el Pliego de Bases y Condiciones que corre agregado de fojas 22 a fojas 48 sellado y rubricado por el Jefe de la Delegación Noroeste y el Jefe de División de Logística y Abastecimiento, dependientes de la Dirección General de Servicios Públicos.-

En cuanto a los importes presupuestados inicialmente, sus modificaciones y ampliaciones, al contenido normativo del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas en general y fundamentalmente a las formas de cotización, modalidades de pago y a los trámites licitatorios en general, relacionados con el acta de apertura, contenido económico de las ofertas y presentación de alternativas me remito a la descripción efectuada en los distintos acápite de los apartados C.), D.) y E.), del Informe Legal N° 022-FEdgacp-2021 antes citado (en adelante informe legal).-

b.) Estimo oportuno y atinado en este estado del análisis recordar a modo de anticipo que comparto las consideraciones efectuadas en el acápite vii) del Apartado C.), en el que se realizan observaciones preliminares relacionadas con el importe del presupuesto inicial, la forma de cotización en moneda extranjera, la falta de consideración en el Pliego de Bases y condiciones -como factor de ponderación- la comparación de las ofertas en monedas extranjera con la expresión del presupuesto oficial en la misma moneda en el momento inicial, como a la hora de evaluar la conveniencia económica y el desfasaje del importe imputado y presupuestado en pesos en relación con el importe de las ofertas cotizadas en dólares.-

Por ello desde ya aconsejo que la administración -en el futuro-, cuando permita la cotización en moneda extranjera, fije el presupuesto oficial también en la moneda extranjera. Asimismo en el proceso de ponderación de la conveniencia económica compare, el importe de las ofertas presentadas entre sí, tanto en moneda extranjera como en pesos (convertidos al momento señalado en la reglamentación), y compare, el precio de las ofertas presentadas con el presupuesto oficial en pesos y expresado en la moneda extranjera.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



El importe -Pesos- por el que se propicia la adjudicación, también tiene efectos sobre el importe del compromiso que asume el Estado y en este caso es evidente y notorio que el importe presupuestado es insuficiente.-

El motivo de tal desfase, o insuficiencia entre lo presupuestado en el proyecto adjunto, con la magnitud del compromiso que en realidad está asumiendo el Estado Provincial resulta -en principio-, de que habría un exceso reglamentario en la incorporación del inciso d.), en el artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (el cual debe ser revisado y ajustado las normas pertinentes (artículos 20, 39 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 777/06 de la Ley de Contrataciones del Estado II N° 76).-

Como bien lo señala el letrado preopinante el decreto de adjudicación, que contempla la imputación definitiva por la suma estimada de \$17.721.6000 a la Jurisdicción 8 Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos SAF 31 – Programa 16 Fuente de Financiamiento 4.02 Inciso 4 P.P. 3 P. Parcial 1 ejercicio del año 2019, es insuficiente.-

A fojas refoliada 566 corre agregado el Preventivo N° 376870 -aprobado el 15 de Febrero de 2019-, en el que se consigna la suma afectada de \$17.721.600,00 con cargo a la “Fuente de financiamiento 4.02 “Recursos afectados específicos de origen federal / Ley 23.966-DEDEI”.-

c.) El proyecto de decreto propicia la adjudicación a la empresa “MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.” en su oferta básica por la suma de U\$S 454.400,00 (U\$S 227.200,00 c/u) considerando que cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y resulta conveniente a los intereses de la provincia.-

Sin embargo, teniendo en cuenta que la oferta de la empresa Mayo Transformadores S.R.L., tenía una vigencia de 30 días conforme el pliego y que el único pedido de mantenimiento fue solicitado el 02 de Mayo de 2019 (fojas 583/fojas 585), resulta evidente, que ante el vencimiento del plazo perentorio inicial y su prórroga, su oferta ha caducado.-

En la misma situación se encuentran las demás ofertas.-

Sin perjuicio de que cae en abstracto continuar con el análisis de las demás circunstancias que emergen del procedimiento estimo conveniente considerar, a los efectos de contribuir a que en el futuro se extremen los recaudos en cuanto al cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y debido proceso, detallar otras observaciones que emergen del

procedimiento a los efectos de que en el futuro se subsanen tal como se indica en el informe legal interno de este organismo.-

d.) En efecto, la adjudicación se sustenta, en el acta de Apertura N° 087-EGG-18”, en los “Cuadros Comparativos de Precios” y en el “Dictamen de la Comisión y planillas a cuyas lecturas me remito por razones de brevedad y claridad (que corren a fojas refoliada 544/545; 548/549; 551/552 y 553/561.-

El cuadro comparativo es incompleto porque de acuerdo al artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 777/06 de la Ley II N° 76 de Contrataciones “el cuadro comparativo” debe contemplar los precios y las condiciones del llamado, señalados en los incisos c.) al g.) del cuerpo legal citado teniendo en vista el contenido de las ofertas.-

Las ofertas alternativas técnicas presentadas, admitidas y analizadas fueron rechazadas posteriormente por la Comisión.-

Sin embargo, tal como se menciona en el informe legal tampoco encuentro descriptas las especificaciones técnicas a las que debían ajustarse las ofertas alternativas.-

A su turno, la Comisión realiza una “Evaluación Económica” en PESOS y en DOLARES de las ofertas entre sí considerando el costo unitario de las ofertas básicas y alternativas cuando lo adecuado y correcto, hubiera sido que contemplaran el parámetro fijado en el segundo párrafo del artículo 20 y artículo 37 del Decreto Reglamentario de la Ley II N° 76.

En particular, sobre la oferta alternativa I de la empresa Mayo Construcciones S.R.L., fijada en la suma de U\$S 221.500, argumentan que “no cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego en lo que respecta al sistema de ventilación y la oferta alternativa 2, por un valor de U\$S 195.970, porque presenta un regulador bajo carga que no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas y la oferta alternativa 3, por un valor de U\$S 191.630, alegan que no cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en lo que respecta al regulador de tensión bajo carga solicitado como tampoco con el sistema de ventilación requerido en las Especificaciones Técnicas.-

Sin embargo, luego de la lectura de la Sección correspondiente a las especificaciones técnicas, no encuentro un detalle o descripción especial de los requisitos técnicos que podía o debían reunir las alternativas técnicas presentadas, admitidas y desestimadas por lo que he de coincidir con la observación sentada por el letrado preopinante.-

e.) Finalmente he de reiterar a modo de síntesis que comparto el análisis y las observaciones desarrolladas en el apartado H.) por el letrado preopinante en informe legal mencionado a cuya lectura me remito y



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

621

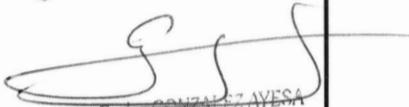
doy por reproducido y formando parte del presente como así también las conclusiones desarrolladas en el apartado I.-).-

f.) Sin perjuicio de las consultas que se aconsejan que se realice por ante la Contaduría General de la Provincia a consejo, ante la falta de una oferta vigente y por las demás razones apuntadas en los apartados anteriores, declarar fracasada la licitación.-

Téngase por contestada la vista que le corresponde a esta Fiscalía de Estado en el marco de las facultades previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V- N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de Marzo de 2021.-

AG/jcga.-


Dr. Juan Carlos GONZALEZ AVESA
Coordinador de Gerencias Públicas
y Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS COMONE
FISCAL DE ESTADO #

